

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Resolución**

**“Por la cual se declara una caducidad y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el expediente Nro. **200-16-51-02-203-2014**, donde obra el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1895 del 15 de diciembre de 2014 por el cual se otorga una **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES**, para uso pecuario en la explotación piscícola, a captarse de la fuente hídrica quebrada LA ORTIZ, en caudal de 1.0 l/seg durante 24 hora/día, durante siete (7) días a la semana equivalente a una volumen semanal de 648m<sup>3</sup>, localizada en el punto definido en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (Norte)=7°51' 54.3" y Longitud (Oeste)=76°35'27.8" Alt 54", a favor del señor **ROQUELINO CASTRILLÓN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.366.446, para las actividades del proyecto denominado "Construcción de Seis Estanques para Producción de Cachama", a ejecutarse en el predio denominado LA GLORIA ubicado en la vereda Salsipuedes municipio de Apartadó, Antioquia..

Que el referenciado acto administrativo se concedió por el término de diez (10) años, contados a partir de su firmeza, siendo notificado personalmente al señor Roquelino Castrillón Silva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.366.446, el 18 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio con radicado Nro. 400-06-01-1873 del 15 de julio de 2015, se informó al titular del permiso lo siguiente:

*“En visita realizada el día 07/07/2015 por un funcionario de CORPOURABA a su finca La Gloria, se evidencio que la concesión de agua superficial que le fue otorgada a través de la Resolución 1895 del 15/12/2014 no ha sido empleada para el desarrollo del proyecto piscícola que se ha pretendido adelantar, por lo anterior, quiero informarle que el 18/12/2016 la concesión de agua continua sin usarse , se dará la caducidad de esta, como se establece en literal e) de la Resolución antes referida.”*

Que el área de Subdirección de Gestión y Administración ambiental realizó informe de seguimiento al permiso de concesión de aguas, quedando como evidencia el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1111 del 18 de junio de 2020, conceptuando lo siguiente manera:

“... **Conclusiones**

*Tras revisión documental del expediente No. 200-16-51-02-0203-2014; se encuentra que la Concesión de Aguas Superficiales (para uso piscícola), otorgada mediante*

Resolución No. 200-03-20-01-1895 del 15 de diciembre de 2014, al Señor ROQUELINO CASTRILLÓN SILVA, identificado con CC. 15.366.448, para beneficio de actividad piscícola a desarrollarse en el Predio Finca La Gloria; no fue aprovechada dado a factores económicos que imposibilitaron el desarrollo del proyecto.

### **Recomendaciones**

Dado el no aprovechamiento de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al Señor ROQUELINO CASTRILLÓN SILVA, identificado con CC. 15.366.448; se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOURABA, declarar caducidad de la misma en concordancia a lo estipulado en el permiso ambiental (Literal e, Artículo OCTAVO, Resolución No. 1898-2014).

Declarar cierre y archivo definitivo del Expediente No. 200-16-51-02-0203-2014, dado que el proyecto por el cual se solicitó la concesión, no se implementó ni se proyecta ejecutar a futuro..."

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"...1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En Consecuencia y bajo el caso que nos ocupa, encontramos que el usuario Roquelino Castrillón Silva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.366.446, dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado "Construcción de Seis Estanques para Producción de Cachama", a ejecutarse en el predio denominado LA GLORIA, en el municipio de Apartadó, sin embargo en seguimiento realizado bajo el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1111 del 18 de junio de 2020, se observa que el titular del permiso no está haciendo uso de la misma.

Se evidencia entonces, que esta entidad deberá proceder a declarar la caducidad de la misma, de acuerdo a lo contenido en el artículo octavo, literal e) de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1895 del 15 de diciembre de 2014, el cual, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

....

e) No usar la concesión durante dos años."

En ese sentido y teniendo en cuenta que no existe el objeto principal de la solicitud, se procederá a ordenar en la presente providencia el archivo definitivo del expediente identificado con el Nro. 200-16-51-02-203-2014.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la CADUCIDAD de la concesión de aguas superficiales, otorgada al señor **ROQUELINO CASTRILLÓN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.366.446 mediante Resolución Nro. Nro. 200-03-20-01-1895 del 15 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **Expediente Nro.200-16-51-02-203-2014**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo primero.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**Parágrafo segundo.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo señor ROQUELINO CASTRILLÓN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.366.446, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Por correo electrónico	18-08-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruíz García	Por correo electrónico	19-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-02-0203-2014